



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Primero (1) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 452 00			
DEMANDANTE	Martha Olga Gómez Cabrera	DOC. IDENT.	51.781.379
DEMANDADO	Protección S.A.		
PRETENSIÓN	Pensión de sobrevivientes		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el demandado presentó escrito de contestación de demanda en término. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA** como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

1. Respecto del numeral 3º del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos 1.4, 1.5, 1.6, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6 y 2.10 de la demanda se acepta, se niega o no le consta al demandado, haciendo las respectivas aclaraciones y/o razones correspondientes en los dos últimos casos.
2. Del numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 CPTSS, toda vez que no hace un pronunciamiento expreso sobre los documentos solicitados por el demandante y que están en poder de la demandada, por lo que deberá señalar si allega los medios probatorios solicitados o no, explicando las razones por las cuales no las arrima con la contestación.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 2 DE NOVIEMBRE DE 2022
Por ESTADO N.º 167 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bdbc9c9a778790692dfa64676c69d28be7aa3ea634d2c7ba247c639ce2fa06**

Documento generado en 02/11/2022 02:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>